



Belén de los Andaquíes, 13 de marzo de 2024.

Radicación: 180943189001-2022-00015-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A
Demandado: Jaime Artunduaga Serrato Y Otro
Decisión: Auto Interlocutorio Civil No. 04

TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso **por pago total de la obligación** y el levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.



Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplido esto procede la terminación del proceso.

2.2. MARCO FÁCTICO

En el caso *sub exámine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, **y evidenciando que al apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir**, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la terminación del proceso, se señala la terminación jurídica de la relación sustancial entre el llamado en garantía y los demandados en relación con los hechos objeto de este proceso, por lo que se decide tener como resueltos todos los pedimentos procesales dentro de esta causa procesal relacionados con la figura del llamado en garantía

TERCERO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título valor

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO DEL CIRCUITO
BELÉN DE LOS ANDAQUIES.

SEXTO: Acéptese a la ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARILYN DENISE MACKIU MORA

Juez

Firmado Por:

Marilyn Denise Mackiu Mora

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22804b0566a18ad9ee5d09b1b37cba43919ce8bc1efc0d44e99733364ab635f**

Documento generado en 13/03/2024 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>